



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY  
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

***Requisitos para el reconocimiento municipal***

**Artículo 1°.** Podrá ser reconocida como municipio, en los términos de los artículos 190 y ss. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, toda población que posea los siguientes requisitos:

- a. Características institucionales, históricas, culturales, territoriales y ambientales, que definan una identidad propia.
- b. Aptitud de factibilidad económico-social.

**Artículo 2°.** A los efectos de esta ley, se entiende por características institucionales, aquéllas que den cuenta de asentamientos de organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales, y de organizaciones de la sociedad civil, con reconocida antigüedad y permanencia en el lugar.

Las características histórico-culturales, son aquellas que acreditan la singularidad de la comunidad, atendiendo a razones de origen, desarrollo y pertenencia. Se considerarán a tal fin las expresiones artísticas propias de esa comunidad.

Asimismo, se entiende por características territoriales y ambientales, aquellas referidas a interacciones sociales, laborales, económicas y culturales que se producen en el territorio.

***Comisión Bicameral de Reconocimiento de Municipios***

**Artículo 3°.** Créase la Comisión Bicameral de Reconocimiento de Municipios, la que tendrá por objeto la consideración y análisis de las propuestas de reconocimiento de



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

nuevos municipios, y será la encargada de llevar adelante el procedimiento establecido en la presente Ley.

**Artículo 4°.** La Comisión estará integrada por 14 (catorce) miembros, siete (7) por cada Cámara. Serán designados por un período de 2 (dos) años y mediante resolución de la Presidencia, en la cual deberá reflejarse las representaciones partidarias de las mismas. Su constitución deberá tener lugar dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 5°.** Serán facultades de la Comisión Bicameral de Reconocimiento de Municipios:

- a. Elegir sus autoridades y dictar su propio reglamento interno, estableciendo un quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones válidamente.
- b. Recibir las peticiones de reconocimiento de nuevos municipios. Los expedientes que actualmente tramiten en ambas Cámaras serán analizados y despachados por la Comisión.
- c. Convocar a su seno a organismos técnicos, profesionales y/o académicos especializados en la problemática de la Comisión, así como requerir la presencia de funcionarios con idénticos fines.
- d. Requerir de la Subsecretaría de Asuntos Municipales y demás organismos provinciales, los informes técnicos consecuentes con los fines de la presente ley.
- e. Celebrar convenios con instituciones académicas. El gasto que demanden los mismos será imputado al presupuesto de la Legislatura, en igual proporción para ambas Cámaras.
- f. Realizar convenios con organismos provinciales, y la Junta Electoral, a los fines del cumplimiento de la presente ley.
- g. Elaborar el proyecto de ley para su aprobación en ambas Cámaras.

***Procedimiento para el reconocimiento municipal***

**Artículo 6°.** La población que aspira a su reconocimiento deberá presentar ante la Comisión Bicameral de Reconocimiento de Municipios, un petitorio avalado por el 15 % (quince por ciento) de sus electores, que deberá respetarse en cada una de las localidades del territorio a dividir. Las firmas serán certificadas, sin cargo alguno, por el



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Juzgado de Paz Letrado distrital o por autoridad competente en la materia. A su vez, deberá constituir una Junta Pro-Reconocimiento, que será la contraparte para todo aquello que la Comisión estime corresponder. Dicha Junta tendrá permanente vista de las actuaciones relativas a la petición, y, para el caso que el territorio a dividir este compuesto por varias localidades, todas deberán tener participación en la misma.

**Artículo 7°.** La Junta Pro-Reconocimiento Municipal deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, a saber:

- a) Informe de antecedentes y características institucionales, históricas, culturales, territoriales y ambientales que aseguren su propia identidad.
- b) Estudio de factibilidad socio-económico-financiera (según aspectos espaciales y geográficos, demográficos, equipamiento institucional, infraestructura local, comercios, servicios, industrias, etc.), que garanticen la capacidad de gestión en la solución de los problemas locales.
- c) Estudio de delimitación territorial según su real zona de influencia.

**Artículo 8°.** Cumplida la presentación en los términos del artículo anterior, la Comisión Bicameral dará traslado, dentro de los 5 (cinco) días de recibida, a las autoridades municipales para que en un plazo de 60 (sesenta) días emitan opinión fundada con relación a la pretensión de reconocimiento del nuevo municipio.

**Artículo 9°.** Recibido el informe de las autoridades municipales, la Comisión Bicameral, en el plazo de 30 (treinta) días, remitirá la documentación prevista en los artículos 7° y 8° de la presente ley, para su evaluación, a una institución académica pública, especializada y con antecedentes en la materia (incluyendo los institutos de su pertenencia), con sede en la Provincia, que designara al efecto, y que emitirá dictamen en el plazo de 90 (noventa) días.

**Artículo 10°.** En caso de dictamen favorable de la institución académica, la Comisión notificará del mismo a las autoridades municipales y a la Junta Pro-Reconocimiento. La Comisión procederá a la difusión de estos informes en el municipio, por un lapso de 30 (treinta) días, a través de los medios de prensa locales que considere pertinentes.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 11°.** Asimismo, la Comisión convocará a una consulta, por SÍ o por NO, al electorado de la población o localidad que solicita su reconocimiento, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días de recibido el dictamen de la institución académica. La consulta será no vinculante y no obligatoria. La organización de la misma estará a cargo de la Comisión Bicameral, con cargo al presupuesto de la Legislatura, en igual proporción para ambas Cámaras.

**Artículo 12°.** Cumplido el procedimiento previsto en los artículos 6° al 11°, la Comisión Bicameral elaborará su dictamen definitivo en un plazo de 20 (veinte) días hábiles y elevará el proyecto de ley del nuevo municipio para su tratamiento sobre tablas en ambas Cámaras.

**Artículo 13°.** En caso de dictamen desfavorable de la institución académica, la Comisión Bicameral notificará del mismo a las autoridades municipales y a la Junta Pro-Reconocimiento Municipal, y procederá al archivo de las actuaciones.

***Proyecto de Ley***

**Artículo 14.** El proyecto de ley del nuevo municipio deberá contemplar:

- a. Denominación.
- b. Límites jurisdiccionales del nuevo municipio y de los municipios involucrado.
- c. Disposiciones transitorias para el establecimiento de las nuevas autoridades municipales respetando los mandatos vigentes.
- d. La transferencia de los bienes inmuebles, muebles y semovientes, y la incorporación del personal municipal, conforme a las nuevas jurisdicciones.
- e. Disposiciones que establezcan la vigencia de las normas vigentes por un plazo determinado y que aseguren la vigencia de los contratos y convenios suscriptos hasta su caducidad.
- f. El régimen de cancelación de deudas y créditos.
- g. La designación de un órgano de aplicación responsable del cumplimiento de los incisos c, d, e y f.
- h. Creación del Juzgado de Paz, según lo establecido por la ley 10.571.
- i. Incorporación de registros notariales.
- j. La integración del nuevo municipio para su categorización judicial y electoral.




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Disposiciones Generales**

**Artículo 15°.** Autorízase a ambas Cámaras de la Legislatura a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 16°.** En caso de no prosperar la iniciativa, los ciudadanos de la localidad peticionante podrán reiterar la petición en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su denegatoria.

**Artículo 17°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**VANESA ZUCCARI**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La iniciativa que ponemos a consideración del cuerpo no es nueva.

Proyectos similares tuvieron trámite ante esta legislatura con resultado diverso, dándose la paradoja que casi todos obtuvieron media sanción de alguna de las dos Cámaras, y perdieron estado parlamentario en su revisora.

El hecho relatado, demuestra que, con variantes, existió un consenso que finalmente no pudo acoplarse temporalmente al mecanismo legislativo, para culminar en la sanción de una ley.

Hoy, nuestra propuesta es volver al origen - con ligeras modificaciones producto de la experiencia recogida en anteriores postulaciones legislativas-, es decir, trabajar sobre la base el proyecto presentado por el entonces Diputado Julio Alfonsín en el año 2004, de donde extraemos gran parte del articulado y de sus fundamentos.

En ese sentido, el objetivo principal es establecer las condiciones y requisitos para que una población pueda ser reconocida como municipio, es decir alcance el derecho a tener su propio gobierno local.

Su bien ello podría implicar, en principio, pues la mayoría de la doctrina de derecho municipal sostiene que no es así, una autolimitación a las atribuciones constitucionales de ésta legislatura (conf. Inciso 4 del artículo 103 de nuestra Constitución Provincial), entendemos que el instrumento resultará de suma importancia para evitar inequidades y propender a un desarrollo sustentable de la provincia.

Desde otro ángulo, nuestra Carta Magna no aborda la cuestión, como si lo hacen otras constituciones provinciales, con lo cual, en cierta forma, estaríamos colaborando en llenar un posible vacío legal.

La mayoría de provincias, establecen distintos parámetros para que una población pueda ser considerada municipio, poblacionales, territoriales, e incluso de sustentabilidad económica.

Es doctrina mayoritaria también en el derecho público municipal argentino, considerar al municipio como una comunidad natural de vecinos arraigados en un territorio, que unidos por relaciones de proximidad, y con una cierta complejidad económico-social-cultural e histórica, tienden a su propio bien común.

Este concepto de la vida local queda expresado en los requisitos que se establecen en los artículos 1 y 2 del presente proyecto.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

A su vez, la presente iniciativa tiene también por finalidad establecer un procedimiento idóneo y eficiente para llevar adelante, en la práctica institucional cotidiana, la acción del reconocimiento municipal, y la conformación de los órganos responsables de la misma.

En primer lugar, se crea una Comisión Bicameral de Reconocimiento de Municipios, que tendrá por finalidad llevar adelante el proceso, recibir la documentación aportada por la comunidad que aspira al reconocimiento, poner en marcha mecanismos consultivos (académicos y electorales) y, finalmente, elaborar el proyecto de ley.

Este ente, una contraparte en cada localidad o pueblo que aspire a ser reconocido como municipio, la Junta Pro-Reconocimiento. La organización de la comunidad debe ser un requisito fundamental para poner en marcha el procedimiento, lo cual implica asumir responsabilidades y compromisos, plasmados en la elaboración o procuración de los informes y estudios que acrediten las condiciones que ameriten el status reclamado, junto con la manifestación expresa del soberano, los vecinos electores, acerca de la afirmación de la propia identidad. Los artículos 6 y 7 garantizan, de este modo, un correcto inicio de la petición.

Hemos incorporado asimismo, la intervención de las pequeñas localidades en el proceso, con fin de que no se vean involucradas en un proceso del cual no desean ser parte.

Por otro lado, las autoridades municipales del partido (o los partidos) al que pertenece la localidad que aspira a ser reconocida, son consultadas formalmente durante el proceso. Así lo establece el artículo 8, que cumple con la premisa de consultar la opinión de todos los actores involucrados en la decisión. Esta consulta se extiende a una institución académica especializada, a fin de que emita dictamen técnico sobre la petición. Se entiende, al respecto, que la decisión del reconocimiento municipal implica una serie de condiciones que deben ser evaluadas y confirmadas técnicamente, para las cuales el artículo 9 exige la elaboración del correspondiente informe de factibilidad.

Toda la información y las opiniones recogidas, necesitan, aún, una correcta legitimación, que sólo deviene del propio pueblo. El artículo 11 establece la realización de una consulta popular (instituto reconocido por nuestra Constitución Provincial, en su artículo 67), no vinculante y no obligatoria, cuyo resultado completará el proceso que finalizará con la elaboración y elevación del proyecto de ley por parte de la Comisión Bicameral (artículos 12 y 14).



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

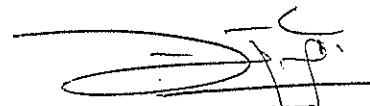
En caso de resultar desfavorable la petición formulada, ya sea en la consulta técnica como en la consulta popular, los artículos 13 y 16 establecen el archivo de las actuaciones y el transcurso de un plazo de cinco años para la reiteración del proceso.

Queda conformado, por lo tanto, un procedimiento lo suficientemente ágil y previsible como para normalizar el tratamiento de una cuestión que, en muchos casos, podría resultar compleja y de difícil resolución si se la dejara librada al sólo arbitrio de los poderes constituidos. Se ha dado especial relevancia a la participación de los vecinos peticionantes, a sus autoridades municipales, a la opinión académica, y a los legisladores representantes de la voluntad popular.

La vigencia de una norma como la que se propone, posibilitará un régimen municipal más ordenado y previsible. Su vigencia, no sólo dará satisfacción a los pueblos que hoy aspiran ser reconocidos como municipios, sino también a aquéllos que desean alcanzar ese status. Será un sólido punto de partida hacia una nueva organización municipal en nuestra Provincia.

*“El imperio de la norma que se propone permitirá imbuir a nuestras comunidades locales del espíritu del desarrollo autónomo, de su crecimiento, de los beneficios de organizarse y ser partícipes en la planificación del propio bien común, en la inteligencia que quienes lo logren serán premiadas con el reconocimiento municipal”*, decía el autor del proyecto referenciado en sus fundamentos. Una opinión que compartimos y hacemos propia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

  
**VANESA ZUCCARI**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados:  
Provincia de Buenos Aires